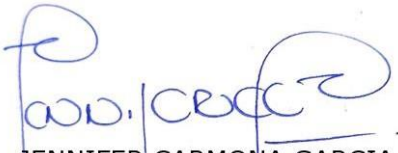


CONSTANCIA SECRETARIAL: 23-11-2022. Informando al Señor Juez que se encuentra surtido el traslado de las excepciones presentadas al interior del presente proceso verbal. Sírvase proveer.


JENNIFER CARMONA GARCIA
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 2651

RADICADO: 17-001-40-03-002-2022-00152-00

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

DEMANDANTE: SANDRA MILENA ARROYAVE, CARLOS EDUARDO ARROYAVE
SALGADO, JULIO ANDRÉS ARROYAVE SALGADO,
HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR HECTOR JAIRO
ARROYAVE SALGADO

DEMANDADO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA-AGENCIA
FUNDADORES

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que es procedente continuar con el trámite procesal, en consecuencia, se fija el día

28 de febrero de 2023 hora 2:30pm como fecha para la práctica de las diligencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

La audiencia, se realizará por Microsoft Teams: <https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-teams/group-chat-software> y el vínculo se enviará al correo electrónico de los apoderados, o partes, 10 minutos antes de la audiencia. Para lo cual deberán previamente tener en sus computadores o celulares la aplicación y conocer su uso. Los abogados tienen la carga de compartir el vínculo con la parte que representan y los testigos, si es del caso.

Se decretan como pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Se tendrán como pruebas las documentales aportadas con la demanda y las aportadas con el memorial que describió las excepciones.

INTERROGATORIO DE PARTE: que deberá absolver el representante legal de la demandada a instancias del apoderado de la parte demandante y también del despacho.

DECLARACIÓN DE PARTE.

POR LA PARTE DEMANDADA:

Se tendrán como pruebas las documentales aportadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: que deberá absolver la parte demandante a instancias de la parte demandada y del despacho.

DECLARACIÓN DE PARTE.

PRUEBA DOCUMENTAL: SOLICITAR a la EPS SALUD TOTAL para que allegue con destino a este Despacho la HISTORIA CLÍNICA del señor CARLOS EMILIO ARROYAVE ARANGO quien en vida se identificó con c.c. 4.469.002 de Neira Caldas. Por secretaría expídase el oficio correspondiente para que la parte interesada adelante las gestiones pertinentes ante esta entidad.

En consecuencia, se cita a las partes para que se hagan presentes en la fecha y hora antes señaladas, previniéndoles de las consecuencias de la inasistencia consagradas en el numeral 4 del art. 372 del C.G.P.

ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5° del CGP; 372 numeral 2° inciso 2° CGP que dispone:

“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

Numeral 3°, 4° y 5°:

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrás recursos. (...) Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. 5. Decisión de excepciones previas. Con las limitaciones previstas en el artículo 101, el juez practicará las pruebas estrictamente necesarias para resolver las excepciones previas que estén pendientes y las decidirá”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 24-11-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria